

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las reformas que ha sufrido el procedimiento civil en virtud de la ley de 3 de Febrero último reclaman imperiosamente la modificación de los Aranceles judiciales. Presintieron esta necesidad los autores de la ley orgánica del Poder judicial, cuya primera disposición transitoria obligaba al Gobierno á realizar aquella modificación luego que hubiera publicado las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal. Por esta razon, á los cinco dias de promulgada la de 22 de Diciembre de 1872 se creó una Comision encargada de revisar y modificar los Aranceles en lo relativo á las actuaciones criminales de toda clase.

Los nuevos procedimientos hacen, en efecto, inútiles muchas veces, otras onerosos y casi siempre desproporcionados los derechos arancelarios vigentes. Publicado el Arancel actual en 28 de Abril de 1860, modificado, en cuanto á los derechos de los Procuradores, por la Real orden de 20 de Junio de 1863, y extendido á las actuaciones de los Juzgados municipales por el Real decreto de 19 de Julio de 1871, resulta injusto y deficiente, despues de las reformas que han sufrido los juicios de desahucio, el recurso de

casacion y los procedimientos todos, en que aumenta el trabajo de algunos, al paso que disminuye considerablemente el de otros auxiliares de la administracion de justicia.

Mientras llega el anhelado dia en que el Estado pueda costear íntegramente la administracion de justicia, los Aranceles judiciales destinados á llenar ese vacío del presupuesto deben procurar á los Auxiliares de los Tribunales una retribucion adecuada á la importancia y cuantía de sus servicios; pero es menester, al mismo tiempo, armonizar ese propósito con el interés público, que demanda gran economia en los litigios, estableciendo la debida proporcion entre los participes en las costas judiciales.

Consecuencia de esto es que no puedan exigirse los mismos derechos por las actuaciones de un juicio verbal que por las de un pleito de mayor cuantía; impidiendo la ley económica que regula el valor de los servicios y la consideracion de que pronto surgiria el descrédito y se evidenciaría la inutilidad de nuestros procedimientos. Esta distincion, sin embargo, no basta para hacer accesible la justicia á las pequeñas fortunas. Si los Aranceles se han de acomodar al espíritu de la moderna ley, es preciso que señalen un límite á las costas judiciales en determinados casos, como ya lo hicieron, respecto de los Juzgados municipales, los decretos de 19 de Julio de 1871 y 23 de Marzo de 1873.

La clara y distinta enumeracion de muchas actuaciones á que se puede aplicar sin violencia más de un artículo del Arancel evitará tambien exacciones, sin duda legítimas, pero notoriamente desproporcionadas á la índole del servicio

que el litigante recibe. El Gobierno, interesado en el prestigio de cuantos contribuyen á la administracion de justicia, y deseoso de asegurarles una posicion holgada, no puede consentir en este punto ambigüedades, ni dar con ellas pretexto á los clamores de la opinion.

Justo es que mientras los auxiliares de Tribunales y Juzgados no reciban sueldo, reporten de su trabajo los emolumentos necesarios para la vida: tanto más justo cuanto que hoy, por raro y odioso privilegio, estos funcionarios sirven gratuitamente al Estado y á los particulares en muchas causas criminales, y en todos los pleitos de pobres. Pero el Ministro que suscribe cree fácil hallar un término de prudente conciliacion para todos los intereses, dentro del cual, rebajando los derechos de aquellas actuaciones que la nueva ley ha hecho más frecuentes, y elevando los de otras que no lo son tanto, se practique una distribucion equitativa de las costas.

El desarrollo de estos principios y el planteamiento de otras reformas que la experiencia aconseja como indispensables, deben ser, sin embargo, confiados á una Comision en que tengan representacion todos los intereses. Asi se hizo en 1836; así tambien en 1873, y la historia acredita que modificaciones llevadas á cabo por otros procedimientos más solemnes han sucumbido pronto ante el fallo de la pública opinion.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1881.—Señor:—A los Reales piés de V. M., Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision para que reforme los Aranceles judiciales de 28 de Abril de 1860, con sujecion á las siguientes bases:

1.ª Separar absolutamente las actuaciones civiles de las criminales, absteniéndose de proponer modificacion alguna en cuanto á las últimas.

2.ª Refundir en un solo proyecto el Arancel de los Juzgados municipales y el de los Juzgados de primera instancia, las Audiencias y el Tribunal Supremo.

3.ª Señalar expresamente los derechos que corresponden á cada actuacion judicial de las establecidas por la nueva ley de Enjuiciamiento.

4.ª Fijar un limite del cual no podrán exceder las costas judiciales en los juicios verbales y de menor cuantía, sin perjuicio del principio que consagra el art. 632 del Arancel vigente.

5.ª Modificar la desigual retribucion que hoy perciben por unas mismas actuaciones los distintos funcionarios que en ellas intervienen representando á las partes, ó auxiliando la accion de los Jueces y Tribunales.

6.ª Introducir, en fin, todas aquellas variaciones que la experiencia aconseja y reclama la

economía en los juicios, sin desatender la justa retribucion que se debe á los auxiliares y subalternos de los Tribunales y Juzgados.

Art. 2.º Esta Comision se compondrá de un Magistrado del Tribunal Supremo, otro de la Audiencia y un Juez de primera instancia de Madrid, un Abogado y un Procurador de los Colegios de esta Corte, un Secretario de Sala del Tribunal Supremo, otro de la Audiencia y un Escribano de actuaciones, los cuales serán designados por el Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 15 de Junio de 1881.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

(Gaceta 16 de Junio de 1881.)

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, han de proveerse por oposicion las Notarias vacantes en Fortanete, Cuitanda y Ejea de los Caballeros, que corresponden á los partidos judiciales de Aliaga, Montalban y Ejea respectivamente.

Lo que por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de este distrito dentro del término que oportunamente se señalará en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ella taxativamente la Notaria ó Notarias que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Zaragoza 7 de Julio de 1881.—Pablo Pastor de Gorosábel.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden fecha 11 de Junio próximo pasado se declara caducada la de 17 de Octubre de 1879, por la que se autorizó á la Junta administrativa del Hospital y Asilo del Santísimo Salvador, establecido en Vendrell, provincia de Tarragona, para celebrar rifas periódicas de Beneficencia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 6 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., Sandalio Granja.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla expuesto al público por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico, en cuyos dias se admitirán las reclamaciones que hagan los contribuyentes.

Malanquilla 8 de Julio de 1881.—El Alcalde, Antonio Soria.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, con su apéndice de rectificacion de riqueza, correspondiente al año económico de 1881-82, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 11 al 18 del actual, en cuyo periodo podrán examinarlo los interesados y hacer en su caso las reclamaciones oportunas.

Aguilon 9 de Julio de 1881.—El Alcalde, José Ordovás.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al actual año económico de 1881 á 82, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que haya lugar.

Zuera 6 de Julio de 1881.—El Alcalde, Antonio Ineba.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1881 al 82, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 7 al 14 inclusive, para los que gusten enterarse del mismo.

Torralba de Ribota 5 de Julio de 1881.—El Alcalde, Florencio Yagüe.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1881 á 1882, juntamente con el apéndice de altas y bajas de la riqueza, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro del cual se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten.

Sigüés 6 de Julio de 1881.—El Alcalde, Manuel Ustarroz.—D. S. O., Mariano Lacambra, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa y apéndice al amillaramiento, correspondientes al actual ejercicio de 1881-82, se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pina 9 de Julio de 1881.—El Alcalde, J. Francisco del Cazo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y año de 1881 á 1882, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento, de ocho á doce de la mañana, desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dentro de los cuales podrán los contribuyentes hacer uso de su derecho de reclamaciones.

Letúx 10 de Julio de 1881.—P. A. del Sr. Alcalde, y D. S. O., Manuel Artigas, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, formado para el ejercicio de 1881 á 1882, con su apéndice de altas y bajas, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el de la fecha.

Aranda de Moncayo 8 de Julio de 1881.—El Alcalde, Justo Galan.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, correspondiente al año económico de 1881-82.

Bardallur 10 de Julio de 1881.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Fuendetodos 10 de Julio de 1881.—El Alcalde, Mariano Gazo.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1869 al 1870 y hasta las del 81 inclusive, estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias, desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los dias hábiles y horas de oficina; en cuyo término podrán hacerse las observaciones que estimen producentes.

Alberite 10 de Julio de 1881.—El Alcalde, Pascual Berdejo.—D. S. O., Manuel Lapidra, Secretario.

Las hierbas de la huerta de este pueblo se sacan á pública subasta el dia 17 del actual, á las nueve de su mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo, bajo los pactos y condiciones que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de cuatro años, que finarán en 1.º de Junio de 1885.

Cuarte 10 de Julio de 1881.—El Alcalde, Serapio Onde.

(2)

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Junio de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25.....	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	12	13	25	»	1	1	26	»	»	»	»	»	»	»	26

Zaragoza 1.^o de Julio de 1881.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.^a decena de Junio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	2	»	»	2	2	»	»	2	4
22.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
23.....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
24.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
25.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
26.....	2	1	»	3	»	1	»	1	4
27.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
28.....	1	2	1	4	2	»	»	2	6
29.....	»	»	»	»	2	»	»	2	2
30.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
	12	4	1	17	10	1	»	11	28

Zaragoza 1.^o de Julio de 1881.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.